



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 145-2017-GRA/GR-GRI

Ayacucho,
17 AGO. 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 90 - 2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°107-2016/GRA-ST, 135 en folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales

, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0532-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **11 de agosto de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 90-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 107-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ing. **Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA**, en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Carta N° 002-2016/MEPA, de fojas 107, el Ing. Misael Edson Palomino Aylas informa a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho sobre retención de cheque e incumplimiento de pago, mencionando lo siguiente:

"(...), con la finalidad dar a conocer sobre la RETENCIÓN DEL CHEQUE que es un delito de LIBRAMIENTO INDEBIDO "frustrar maliciosamente cualquier medio de pago" tipificado por el Código Penal sobre el cheque girado a mi nombre MISAEL EDSON PALOMINO AYLAS del pago del mes de Abril, monto de S/.3,500, por lo servicios prestados como locador según contrato 135-2016-GRA (febrero-julio), hecho realizado por el Funcionario con cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación (Rene Edison CARDENAS CHAUCA); con argumento que no he trabajado dicho mes el cual es falso y incoherente debido a que el Sub Gerente recién inició sus labores el mes de mayo, sobre el pago de abril ya se encontraba en caja con fecha 18/07/2016, y cuenta con conformidad de los servicios prestados del mes de Abril – 2016 y otros solicitados por la Entidad, como el orden de servicio que por indicación del actual sub gerente y su jefe inmediato, se procedió con el trámite, no teniendo observación por las áreas correspondientes de verificación, en su defecto los trámites son perfectibles; esta demora y retención injustificada que me viene causando serios perjuicios económicos, por cuanto los mismos sirven para mi subsistencia y la de mi familia. Cabe mencionar que los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio también han sido retenidos por dicho sub gerente a la fecha con motivos de no cumplir el objeto del contrato, el cual no se ajusta a la verdad en vista que adjunto documentación e informes técnicos de los servicios prestados de esos meses, también dicho sub gerente



coaccionó dicho pago del mes de abril previa renuncia y hostigamiento de forma maliciosa sin ningún argumento técnico en mi especialidad. Cabe mencionar que realizare una demanda contra la entidad en caso no encontrar la conformidad y pagos correspondientes”.

NORMA JURIDICA VULNERADA.

3.1. Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

- Numeral 2, 3 y 4 del Artículo 6°.
- Numeral 6 del Artículo 7°.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, a fojas 130 obra el Oficio N° 1329-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 02 de Agosto de 2017, mediante el cual el Ing. Aristeo S. Berrocal Huamán – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa a la Secretaria Técnica de PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la retención de cheque y otras irregularidades por parte del Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, mencionando lo siguiente:

1. *El suscrito no tiene conocimiento de las labores generados por el Ing. Misael Edson Palomino Aylas.*
2. *La razón de la denuncia por retención de cheque, por parte del Ex Sub-Gerente Ing. Edison Cárdenas Chauca, se desconoce no existe ningún informe al respecto.*
3. *De la misma manera, se desconoce las razones de retención de cheque de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2016.*
4. *Se adjunta copia fdatada del oficio de propuesta y de la conformidad de servicios del mes de abril 2016.*

Que, a fojas 128 obra el Oficio N° 095-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 04 de febrero de 2016, mediante el cual el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite propuesta de contrato al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, para el cargo de Analista de Proyectos (Ing. Misael Edson Palomino Aylas).

Que, a fojas 106 obra el Oficio N° 1374-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 31 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Rene E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, la N/L N° 058-16-GRA-AYAC/ORAJ-JFPD, sobre otorgamiento de Conformidad a la Orden de Servicio N° 0000836, por el Servicio prestado del señor Misael Edison Palomino Aylas, por parte del Ing. Carlos Munaylla Quispe, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.

Que, a fojas 105 obra el Acta de Esclarecimiento de los hechos, de fecha 24 de agosto de 2016, llevado a cabo en la Segunda Fiscalía Especial de Prevención del Delito de Huamanga, siendo de la siguiente manera:

PRIMERO: (...).



SEGUNDO: El denunciado refiere que mediante Resolución Ejecutiva Nro. 378-2016-GRA/GR de fecha 29 de abril del 2016, se acepta la renuncia de la designación del Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, en las funciones de Director de Programa Sectorial II, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho y con Resolución Ejecutiva Regional Nro. 381-2016-GRA/GR de fecha 03 de mayo del 2016 se designa a partir de la expedición de la presente resolución al Ing. Rene Edison Cárdenas Chauca, en el cargo de Director del Programa Sectorial II de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

TERCERO: Del mismo modo, refiere que con Oficio Nro. 678-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 03 de mayo del 2016 el ex Subgerente Juan Carlos Munaylla Quispe remite al Director Regional de Administración Regional la conformidad de Servicio para efectos de pago del mes de abril del presente año, del profesional Ing. Misael Edson Palomino Aylas. El denunciado, señala que dicho oficio ya no debió ser firmado por dicho ex funcionario, porque ya no ostentaba el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra; del mismo modo, refiere que la orden de Servicio Nro. 0000836, con expediente de SIAF 2883, de fecha 07 de julio de 2016; también fue firmada por el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Juan Carlos Munaylla Quispe, con fecha 03 de mayo del 2016, cuando ya no ostentaba dicho cargo, por lo que no debió firmar dichos documentos, debiendo firmar tales documentos su persona por ser el nuevo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; razón por la cual, solicito una opinión legal, sobre los hechos ocurridos, al abogado que trabaja en la Sub Gerencia, a fin de que se pronuncie al respecto, quien emitió la Nota legal Nro. 041-2016-GRA-GGR/GRI-SGSNP-AL/WAHLT de fecha 26 de julio del 2016, quien recomendó derivar los actuados por ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para merecer opinión legal, y con oficio Nro. 1181-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 02 de agosto del 2016 su persona remite el expediente sobre otorgamiento de Conformidad de Servicios para su Opinión ante el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la fecha espera pronunciamiento. Dejando claro, que respetará la decisión emanada de dicha oficina y dará cumplimiento estricto.

Del mismo modo, refiere que reconoce y señala que válido el Contrato de Locación de Servicios del Ing. Misael Edson Palomino Aylas, la misma que tuvo plazo de vigencia entre el 01 de febrero del 2016 al 31 de julio del 2016 y referente a la falta de pago de los meses de mayo, junio y julio; señala que no emitió la conformidad a los informes remitidos por el denunciante, porque el jefe de coordinación del Proyecto del Hospital el Ing. Rodrigo Gómez, ha hecho observaciones a los informes presentados, los mismos que deberán ser subsanados y contar con el visto bueno del referido Jefe de Coordinación del proyecto del Hospital, a fin de que su persona emita la conformidad correspondiente del trámite de sus pagos respectivos.

El denunciado, refiere que si el denunciante subsana todas las observaciones realizadas por el Jefe de coordinación del Proyecto del Hospital y cuenta con el visto bueno correspondiente, emitirá la conformidad respectiva para sus pagos, no tiene por qué omitir dicho acto, puesto que está dentro de sus funciones.

CUARTO: El denunciante refiere que si prosiguió hacer firmar la conformidad de Servicio para efectos de pago del mes de abril del presente año con el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno regional, fue porque lo sugirió el denunciado y su Jefe Inmediato, el Ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional.

QUINTO: El denunciado niega haber sugerido al denunciante lo señalado en el punto cuarto, puesto que no está dentro de sus funciones y es un tema netamente administrativo, del mismo modo, resalta que fue en caja, quienes han observado el pago del mes de abril por no coincidir con las firmas respectivas, razón por lo cual el expediente lo remiten a su despacho y su persona procedió con remitir la documentación a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento respectivo.

En este acto, este Despacho Fiscal, EXHORTA al señor RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; a que proceda dentro de su Centro Laboral conforme a las funciones y atribuciones emanadas en las normas y leyes de su competencia, a fin de evitar la comisión de posibles ilícitos penales que atente contra los trabajadores.

(...)



Que, a fojas 98 obra la Opinión Legal N° 313-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 12 de agosto de 2016, mediante el cual la Abg. Gladys Frida Rulay Enciso – Abogada en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho remite opinión al Dr. Sumer Raúl Apaico Medina – Director Regional de Asesoría Jurídica sobre la validez de otorgamiento de conformidad de servicio, mencionando lo siguiente:

"Que, con fecha 05 de agosto de 2016 se ha recepcionado el Oficio N° 1181-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 02 de agosto de 2016, sobre otorgamiento de Conformidad de Servicio para Opinión Legal del cual se tiene lo siguiente:

De los actuados de evidencia la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2016-GRA/GR de fecha 29 de abril de 2016, donde Resuelve: ACEPTAR LA RENUNCIA a partir de la fecha de la expedición de la Resolución la designación del Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe en las funciones de Director del Programa Sectorial II, de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Asimismo, se observa, la Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2016-GRA/GR de fecha 03 de mayo de 2016 que Resuelve: DESIGNAR a partir de la expedición de la Resolución al Ing. CÁRDENAS CHAUCA, RENE EDISON en el cargo de Director del programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Frente a este dilema, Remítase a la Oficina de Abastecimiento a efectos de que confirmen la VALIDEZ de la Orden de Servicio N° 0000836 de fecha 07 de julio de 2016; y, la fecha (03 05 16) consignada debajo de la firma de Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe, es verdadera o no, es válida o no, emita un Informe al respecto".

Que, a fojas 96 obra la Nota Legal N° 041-2016-GRA-GGR/GRI-SGSLO-AL/WAHLT, de fecha 26 de julio de 2016, mediante el cual el Abg. Wuilber A. Huaranca La Torre informa al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el otorgamiento de conformidad de servicio, mencionando lo siguiente:

"(...), en atención al Decreto N° 5468-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 20 Jul. 2016, solicitando opinión y/o nota legal, respecto al otorgamiento de conformidad de servicio por el Ex Sub Gerente de Supervisión Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, a favor del Proveedor Palomino Aylas Misael Edson.

La Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2016-GRA/GR, de fecha 29.Abr.2016, aceptó la renuncia del Gerente de Supervisión y liquidación – SGSL, Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, a partir de la fecha (29.Abr.2016) de expedición de la citada resolución; y, con resolución Ejecutiva Regional N° 381-2016-GRA/GR, de fecha 03.May.2016, se designó al Ing. Cárdenas Chauca Rene Edison, con Subgerente de Supervisión y Liquidación – SGSL, a partir de la fecha (03.May.2016) de expedición de la citada resolución; y, considerando la cronología de los documentos en referencia, se tiene:

- 1) El Oficio N° 678-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03.May.2016, suscrito por el Subgerente de Supervisión y Liquidación – SGSL, Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, quien otorgó y remitió a la instancia correspondiente la conformidad de servicios a favor del proveedor Palomino Aylas Misael Edson.*
- 2) La Orden de Servicio N° 0000836, de fecha 06.May.2016, entre otros, suscrito por el Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, quien otorgó y remitió a la instancia correspondiente la conformidad de servicios a favor del proveedor Palomino Aylas Misael Edson.*
- 3) El Anexo N° 04 de Conformidad de Servicio, de fecha 05.Jul.2016, suscrito por el Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe, otorgando conformidad de Servicio a la Orden de Servicio N° 836, a favor del proveedor Palomino Aylas Misael Edson.*
- 4) Se tiene el Recibo por Honorarios N° E001-40, de fecha.- 07.Jul.2016, presentado por el proveedor Palomino Aylas Misael Edson, por servicio profesional en la Gestión de proyecto – Monitoreo – Seguimiento de la obra Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional III-1 Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho.*

Las resoluciones Ejecutivas Regionales N° 378 y 381-2016-GRA/GR, de fecha 29.Abr.2016, 03.May.2016, respectivamente, respecto a la cronología de los actos administrativos suscritos, ponen en cuestión la competencia, por consiguiente, se recomienda derivar los actuados por



ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para merecer opinión legal, considerando que el SUSCRITO SE APARTA POR DECORO".

Que, a fojas 94 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2016-GRA/GR, de fecha 03 de mayo del 2016, mediante el cual se resuelve designar a partir de la expedición de la presente resolución al Ing. CARDENAS CHAUCA, RENE EDISON en el cargo de Director del Programa Sectorial II de la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 92 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2016-GRA/GR, de fecha 29 de abril de 2016, mediante el cual se resuelve aceptar la renuncia a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución la designación del Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe en las funciones de Director de programa Sectorial II, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 90 obra el Oficio N° 480-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 18 de julio del 2016, mediante el cual el CPC. Egenio Anyosa – Director de Tesorería remite al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca - Sub gerente de Supervisión y Liquidación, el Expediente de pago N° 2883, mencionando lo siguiente:

"(...) y remitir adjunto al presente el Expediente de pago (SIAF-SP) 2883, del Proveedor PALOMINO AYLAS MISAEL EDSON, por el monto de S/3,500.00 por prestar servicios en el Aspecto Técnico, administrativo de la obra Hospital Regional Ayacucho.

El Expediente de pago ya se encontraba en la Unidad de Caja, con cheque de fecha 8/07/2016, los mismos que remitió a su despacho para su determinación y acción que corresponda de la fecha de otorgamiento del servicio del Ex Sub Gerente de Supervisión Ing. CARLOS MUNAYLLA".

Que, a fojas 84 obra el Anexo N° 004 – Conformidad de Servicio, del Ing. Misael E. Palomino Aylas, correspondiente al 01 al 30 de abril de 2016, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 836.

Que, a fojas 79 obra el Oficio N° 678-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub gerente de Supervisión y Liquidación remite al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la conformidad de servicio para efectos de pago del profesional Ing. Misael Edson PALOMINO AYLAS, mencionando lo siguiente:

"(...); en atención del documento de la referencia para remitir la Conformidad de Servicio del Ing. Misael Edson PALOMINO AYLAS, de la Meta gestión, monitoreo, coordinación y control del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Llerena de Ayacucho", por las labores desarrolladas a partir del 01 al 30 de Abril de 2016. Al respecto, esta sub gerencia previa revisión y evaluación, solicita a su Despacho, dar la continuidad el trámite para efectos de pago de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° 135-2016-GRA SEDE CENTRAL, en consecuencia, solicito el pago para el citado profesional, por el monto de S/3,500 ante la unidad correspondiente".

Que, a fojas 78 obra el Informe N° 006-2016-GRA/GRI-SGSL-MEPA, de fecha 30 de abril de 2016, mediante el cual el Ing. Misael Edson Palomino Aylas – Analista de Proyectos remite al Mg. Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre informe laboral del mes de Abril de 2016, el mismo que fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 02 de mayo del 2016.

Que, a fojas 65/68 obra el Contrato de Locación de Servicios – Contrato N° 135, de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ing. Palomino Aylas Misael Edson, a fin que preste servicios en el aspecto técnico, administrativo, que contempla la gestión técnica del proyecto, el seguimiento de proceso integral en coherencia con los instrumentos contractuales, del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutive del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", con una vigencia a partir del 01 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2016.



LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

4.14. Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en la Carta N° 002-2016/MEPA, de fojas 107, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 107-2016-GRA/ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios públicos:

Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de probidad, eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con los principios y deberes éticos, por cuanto habría retenido indebidamente el cheque del Sr. Misael Edson Palomino Aylas, del pago del mes de Abril, monto de S/.3,500.00, por lo servicios prestados como locador según Contrato N° 135-2016-GRA, cuando éste servicio ya contaba su conformidad, de acuerdo al



Oficio N° 678-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, el mismo que tuvo como antecedente el Informe N° 006-2016-GRA/GRI-SGSL-MEPA, sobre informe de actividades del mes de Abril; por consiguiente, el encausado, no habiendo laborado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación el mes de Abril, desconocería si realmente el Sr. Misael Edson Palomino Aylas habría brindado sus servicios, sin embargo, consta el Informe N° 006-2016-GRA/GRI-SGSL-MEPA, con el cual se estaría acreditando que el mes de Abril del 2016, el Sr. Edson Palomino Aylas sí habría laborado, en cumplimiento al Contrato de Locación de Servicios – Contrato N° 135, de fecha 28 de marzo de 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que el Ing. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en un delito penal; para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

4.17. Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario ; Ing. RENE EDISON CÁRDENAS CHAUCA, por su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo**

en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 107-2016-GR-A-ST a la Secretaria Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se Notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Barolo
Ing. BAROLO F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA